



NACIONAL	
Unidad de Atención al Ciudadano	
CERTIFICA	
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica	
Fecha	2 JUN 2009
Firma	[Firma]
Páginas 1-14	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 3600 DE 2009

Por la cual se reconoce personería jurídica como institución de educación superior a la Fundación Universitaria San Agustín

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Decreto 4675 de 2006 y el Decreto 1478 de 1994 y:

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia los particulares podrán fundar establecimientos educativos.

Que en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia y por la Ley 30 de 1992, el estado garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

Que por medio de Decreto 1478 de 1994 el Gobierno Nacional estableció los requisitos y procedimientos para el reconocimiento de personería jurídica de instituciones privadas de educación superior.

Que el representante legal provisional de la Fundación Universitaria San Agustín, solicitó al Ministerio de Educación Nacional el reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior, con el carácter académico de Institución Universitaria.

Que el Ministerio de Educación Nacional designó los pares encargados de hacer la respectiva visita con el objeto de verificar las condiciones reguladas en la normatividad vigente referentes al reconocimiento de personería jurídica, la cual se llevó a cabo los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2008.

Que la Sala de Instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES-, en ejercicio de su competencia, en sesión de 9 de diciembre de 2008, previo el estudio de los informes de visita de los pares académicos y de la documentación presentada por el representante legal provisional, recomendó a este Despacho condicionar el reconocimiento de personería jurídica, con base en las siguientes consideraciones:

**Nuestro concepto se basa en la revisión de la documentación que nos fuera entregada por el Ministerio de Educación Nacional en los formatos electrónicos, los informes individuales de los tres pares designados para practicar la visita a la institución, doctores Jorge Enrique Arias Calderón, Marcela Esther Falla Gutiérrez y Edilma Cecilia Frias Acosta, así como la información que radicó la Institución para la solicitud del reconocimiento de la Personería Jurídica. En efecto:*

1. Tal como lo establece el numeral 7 del artículo 2 de la Ley 1188 de 2008 y el numeral 3 del artículo 6 del Decreto 1478 de 1994, es indispensable la presentación de una planta de profesores con la formación y dedicación necesarias, que acrediten idoneidad académica y científica para las funciones de investigación, docencia y extensión. En tal sentido la Sala de Instituciones del CONACES considera necesario de parte de la nueva institución, la presentación de un ajuste al plan de desarrollo profesoral, que contemple un número más amplio de profesores, con dedicación a la docencia significativamente inferior y con remuneraciones superiores a las propuestas. En las condiciones actuales, es muy difícil soportar una propuesta sólida en lo académico y lo científico.

2. Uno de los aspectos claves en la presentación de una propuesta de reconocimiento de la personería jurídica de una institución de educación superior es la proyección del desarrollo institucional académico a través de un plan estratégico y operativo a corto y mediano plazo (Numeral 7 del artículo 6 del Decreto 1478 de 1994). La Sala de Instituciones registra la ausencia de una referencia a un plan de desarrollo académico, que de sostenibilidad de largo plazo al proyecto. Preocupa la presentación únicamente de dos programas, uno de los cuales (Ciencia Política) con algunas deficiencias académicas y de soporte académico, y con las consecuentes dudas en logros de propósitos nacionales e institucionales en materia de interdisciplinariedad, universalidad en el acceso y divulgación del conocimiento y flexibilidad.

Lo anterior es aún más preocupante cuando se percibe un número importante de años con déficit presupuestal. En este sentido, la Sala considera necesaria la presentación más completa y detallada de un plan de desarrollo académico que de buena cuenta de las previsiones de nueva oferta académica en el corto y mediano plazo, la descripción detallada de lo que se espera en el desarrollo investigativo y la forma como la institución prevé que evolucione académicamente en los próximos años, más allá de la oferta y forma prevista actualmente.

3. En coherencia con lo anterior, la Sala de Instituciones de CONACES, solicita la presentación de ajustes al Contrato de Comodato, para la infraestructura básica de la institución, que supere los 10 años previstos actualmente, y que terminan siendo insuficientes de cara a un proyecto académico de nivel de educación superior, que requeriría muchos más años para su desarrollo y consolidación.

4. Atendiendo las solicitudes de los Pares Académicos, la Sala de Instituciones del CONACES, requiere la presentación de un plan de acción a corto plazo, junto con sus correspondientes previsiones en materia financiera y de inversión, que acoja en la sede prevista las directrices y normativas referidas a la garantía de sismo-resistencia y acceso a discapacitados en la infraestructura prevista. Así mismo esta Sala requiere una documentación que justifique legalmente, así como las autorizaciones que fueren del caso y de las autoridades distritales pertinentes, para que una infraestructura inicialmente prevista para educación básica y media, pueda ser destinada al establecimiento de una institución de educación superior.

5. Atendiendo las normas que regulan la materia, esta Sala requiere los ajustes a los estatutos de la institución prevista, en lo referido a la participación de los estudiantes y profesores en el órgano máximo de la misma, que según lo previsto en el proyecto corresponde al Capítulo Universitario. Es loable que dichos miembros de la comunidad académica participen en el Consejo Directivo, pero según lo previsto en el proyecto, éste no hace las veces de órgano máximo de la institución.

6. Dado los niveles de calidad previstos para cualquier institución de educación superior, y destacando los recursos bibliográficos existentes para el programa en Teología, se hace indispensable de recursos adicionales y un plan mucho más elaborado de adquisición de recursos bibliográficos y de hemeroteca en el programa de ciencia política. Lo presentado actualmente dista de lo necesario para responder a lo que exige el literal e, numeral 3, del artículo 6 del Decreto 1478 de 1994.

7. Finalmente y derivado de todo lo anterior, esta Sala requiere una nueva presentación detallada del plan financiero y de inversiones de la institución proyectada, que incorpore lo previsto en los numerales 1-6 de esta comunicación y que se sume a los gastos previstos por la institución. Así mismo, que se den los ajustes que fueren necesarios al Acta de recibo de aportes y al Acta de constitución y, dado el caso, se presenten de nuevo a esta Sala.

En consecuencia, la Sala reconvierte a la Señora Ministra condicionar el otorgamiento de personería jurídica a la Fundación Universitaria San Agustín "

Que con ocasión del trámite de solicitud de reconocimiento de personería jurídica de la Fundación Universitaria San Agustín, este Despacho profirió auto a fin de que la institución, si lo consideraba pertinente, presentara la información que permitiera complementar o aclarar los argumentos expuestos en el concepto emitido por la sala de Instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-.

Que encontrándose dentro del término establecido mediante auto, la institución presentó respuesta y la Sala de Instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES- en sesión de 30 de abril de 2009 consideró procedente reconocer el otorgamiento de personería jurídica como institución de educación superior con el carácter de institución universitaria a la Fundación Universitaria San Agustín, con base en los siguientes fundamentos:

"Tras la revisión de la información remitida en formato físico y electrónico, suscita por el Presidente, concluimos lo siguiente:

1. Respondiendo a la solicitud de la Sala de Instituciones de CONACES, la institución incrementó, tal como lo demuestran las respectivas cartas de compromiso de los futuros profesores y las hojas de vida con las certificaciones del caso, el número de maestros tanto en calidad como en formación y reconocimiento académico. Se pasa de 16 profesores a un total de 45 maestros con una alta proporción de profesores con niveles de maestría y doctorado (60%) y especialización (27%). Así mismo se duplica el número de profesores de tiempo completo y medio tiempo.

Adicionalmente la institución presenta un plan detallado de desarrollo docente que se inserta al plan estratégico institucional. Dicho plan define una relación óptima de profesores de tiempo completo a estudiantes (1 profesor de tiempo completo cada 50 alumnos), una dedicación académica semanal de cada profesor de medio tiempo y tiempo completo a la institución (40 horas para el de tiempo completo y 20 horas para el de medio tiempo) y unos niveles de remuneración superiores para los profesores de planta (que oscilan entre 2.500.00 y los 7.455.000 según la categoría profesoral). Esto último se logra con un nuevo Acuerdo del órgano máximo de la institución (Acuerdo 02 de 2009).

2. La institución allega un completo plan de desarrollo académico que partiendo de la fundamentación ideológica y de identidad institucional, así como un enfoque metodológico y un diagnóstico situacional, formula un plan de acción concreto que incluye propósitos institucionales (misión, visión, principios), lineamientos de política institucional, estructura organizacional, y propósitos estratégicos en materia de docencia y gestión integral para el desarrollo profesoral, proyección y cobertura, proyección estudiantil e institucionalidad, investigación, extensión y vinculación con el entorno, bienestar universitario, implementación de un modelo de gestión administrativa y financiera, infraestructura, gestión de recursos para el servicio educativo y fortalecimiento de una cultura de autoevaluación y mejoramiento continuo. En el plan de acción se detallan para cada propósito los objetivos generales y específicos, las metas, los indicadores, así como el progreso de cumplimiento entre los años 2009 y 2013.

3. La institución ha formulado de nuevo su plan de desarrollo investigativo que busca fortalecer la propuesta en esta materia para el proyecto académico, y que contempla un mejoramiento en el recurso humano disponible, en la estructura propuesta para la gestión de la investigación y en la agenda investigativa. En particular se definen políticas nuevas para la investigación formativa, los procesos investigativos en sentido estricto y con acento en temas socio-humanísticos y las líneas de investigación a desarrollar. Igualmente la institución atendiendo la recomendación de la Sala contempla un plan de desarrollo en la oferta académica a desarrollar más allá de los programas planteados en el proyecto, que prevé la creación de otros pregrados para el año 2013, así como los estudios de factibilidad requeridos en cada uno de los programas previstos. En particular se anexa un archivo completo y detallado del nuevo programa de Ciencia Política a ser presentado al Ministerio de Educación Nacional.

4. La institución amplía el contrato de comodato, tal como lo solicita la Sala, de 10 a 20 años, para la infraestructura básica de la institución y lo allega en la información oportuna.

5. La institución incluye en su plan de acción, así como en sus provisiones financieras un nuevo y más alto rubro específico y suficiente para las adecuaciones locativas que consulta un estudio arquitectónico realizado. Se aclara igualmente que las instalaciones permiten el acceso a discapacitados, tal como se demuestra en fotografías del lugar y en la disponibilidad de ascensores, y se allega finalmente la solicitud a planeación distrital para hacer uso de la infraestructura disponible en educación superior, como resultado de lo cual se iniciará un plan de regularización y manejo, que ya se tiene cotizado y definido en su alcance y duración (dos años).

6. Respecto al tema estatutario, dicho aspecto, según informa el representante legal provisional, ha sido revisado por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional y se acompaña con concepto positivo a este documento.

7. Reconociendo la deficiencia expresada por esta Sala, la institución multiplica por cinco la inversión en recursos bibliográficos para el programa de ciencia política (30 millones de pesos anuales), sumado a lo ya disponible para el programa de teología.

8. Finalmente los anteriores rubros llevan a que la institución allegue un nuevo plan de inversiones y a que modifique el Acta de recibo de aportes y el Acta de constitución. Al final, el monto total que debe demostrar la institución y que corresponde al costo total de la mitad de la primera cohorte es de \$4.597.958.768, de los cuales como mínimo el 50% debe acreditarse en efectivo. Al respecto la Institución acompaña un contrato de fiducia por 2.657.019.031, cumpliendo con la normativa vigente. Así mismo se anexa un nuevo contrato de comodato a 20 años por la infraestructura física y dotacional y cuyo valor (avalúo) debería entregarse al Ministerio de Educación Nacional antes de la autorización para la creación de la institución y que deberá superar la suma de \$1.940.139.177, para el cumplimiento de lo consignado en la normatividad vigente. Al respecto, cabe señalar que los bienes muebles entregados en el Acta de recibo de aportes inicialmente apartados al Ministerio suman \$784.540.523, por tanto, aún es necesario anexar el avalúo de uso del inmueble entregado en comodato que no puede ser inferior a la suma de \$1.155.599.214.

Todo lo anterior nos lleva a encontrar que cumplidas las condiciones definidas por esta Sala, es procedente recomendar a la Señora Ministra, el otorgar Personería Jurídica como Institución Universitaria a la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN AGUSTIN. Esta Sala recomienda la Señora Ministra que en el curso final del reconocimiento de personería jurídica, la institución allegue el avalúo estimado del costo del uso del inmueble entregado por comodato y cuyo valor debe superar la suma de \$1.155.599.214. Dicho valor se recomienda, tal como exige la norma, quede consignado en una nueva Acta de recibo de aportes de la institución."

Que con base en lo establecido en las consideraciones finales del concepto de la Sala de Instituciones de CONACES, este Despacho exigirá en la parte resolutive del presente acto administrativo la presentación del avalúo estimado del costo del uso del inmueble entregado por comodato y cuyo valor debe superar la suma mencionada por la Sala, el cual, debe quedar consignado en una nueva Acta de recibo de aportes de la institución.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 27 numerales 10 y 16 del Decreto 4675 de 2006, este Despacho dio a conocer a la institución las siguientes observaciones expuestas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia mediante oficio 2009IE23704, en relación con el proyecto de Estatutos, Reglamento General de Profesores y Reglamento Académico Estudiantil:

"1. ESTATUTOS:

ARTICULADO PROPUESTO:

ARTÍCULO 3 PARÁGRAFO.

No es procedente señalar como fecha de creación de la Institución Educativa, la del nacimiento de un santo, pues en sentido estricto ese dato se obtiene del acta de reconocimiento de personería que llegase a obtener la entidad.

ARTÍCULO 14.

La determinación de órganos de gobierno y dirección de la Institución deben corresponder a su propia estructura orgánica. En consecuencia, la denominación deberá ser propia a la Institución y no ser capítulo o parte de la entidad fundadora.

ARTÍCULO 15, PARÁGRAFO.

RESOLUCION NUMERO 22 2000
La tutela y grado de "supervisión" y "orientación" de la entidad fundadora en la Institución de Educación Superior, será mediante la participación de representantes en el o en los órganos de gobierno previstos en los estatutos. Debe tenerse claro que los órganos de gobierno de la entidad fundadora no pueden confundirse con los de la fundadora, pues aquella es una persona jurídica diferente de ésta. Esta orientación aplica frente al parágrafo 3 de este artículo.

ARTICULO 15 PARÁGRAFO 2

Debe revisarse este parágrafo por cuanto a única entidad fundadora será la comunidad religiosa que tramita la personería, es decir, es ella como persona jurídica, y quienes la han representado en ese límite no tienen por ese concepto la calidad de fundadoras.

ARTICULO 17.

La delegación de los representantes de la comunidad religiosa que harán parte de los órganos de gobierno depende de que las normas que rigen la comunidad lo permitan. Si es así, es necesario aclarar este artículo en el sentido de señalar la posibilidad de delegar en la participación en las sesiones del órgano de gobierno determinado.

ARTÍCULO 27

El término apropiado para la escogencia del Rector es la de designación. Este aspecto se hace extensivo a lo contemplado en el numeral 8 del artículo 23.

ARTÍCULO 28 NUMERAL 3

No es claro lo expresado respecto a "... o su equivalente en el orden de la experiencia práctica".

ARTÍCULO 29 NUMERAL 3.

La expresión que se debe utilizar debe ser contratar o designar. Este aspecto se hace extensivo artículo 57.

ARTICULO 29, PARÁGRAFO.

Respecto de la potestad que tiene el Rector de celebrar contratos, se debe aclarar que de conformidad con el numeral 11 del artículo 5 del decreto 1478 de 1994, los dineros de las Instituciones de Educación Superior, solo se pueden invertir en actividades propias y exclusivas de una Institución de este carácter, teniendo en cuenta que son de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 50 INCISO 2

Se debe expresar que además de lo relacionado con los descargos y la notificación, se debe garantizar el debido proceso, como derecho fundamental (Artículo 29 de la Constitución Política)

ARTÍCULO 53. NUMERAL 1.

La Fundación Universitaria San Agustín esta conformada por un solo miembro fundador, la Comunidad Religiosa. Este aspecto se hace extensivo a lo contemplado en el numeral 1º del artículo 54.

REGLAMENTO DE DOCENTES Y ESTAMENTO DE ESTUDIANTES.

Respecto del estatuto docente y estudiantil, hay que aclarar que estos son proyectos, que dentro del trámite de reconocimiento de personería jurídica propone el representante legal provisional, pues a la fecha, no se ha conformado el órgano competente para poder emitirlos, toda vez que aún no han nacido a la vida jurídica los estatutos.

REGLAMENTO DE DOCENTES

PARÁGRAFO ARTÍCULO 18.

No es claro lo establecido por "tiempo parcial", como modalidad de contratación para los profesores.

PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 27

De conformidad con el numeral 7 del artículo 23 del estatuto general, el competente para expedir los reglamentos es el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO TERCERO, ARTÍCULO 26.

No se determina cual es el periodo de estabilidad de los docentes. Este aspecto se hace extensivo a lo contemplado en el artículo 35

PARAGRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, ARTÍCULO 27

En los estatutos no se establece la existencia de un Consejo Superior. Lo anterior se hace extensivo a lo contemplado en el literal c del artículo 41, parágrafo primero del artículo 42, literal c del artículo 43, parágrafo primero del artículo 43 y parágrafo primero del artículo 65.

ARTÍCULO 28.

Fronte a "El Consejo Académico determinará los procedimientos para...", hay que aclarar que todo lo que se provea como parte de la normatividad sustantiva aplicable a los docentes, debe quedar regulado en el reglamento docente.

PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 32.

No es claro lo referente a "campo técnico".

PARAGRAFO, ARTÍCULO 38.

Los estímulos como incentivos deben estar señalados en el Reglamento Docente. (Artículo 123 de la Ley 30 de 1992)

3. REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

ARTICULADO PROPUESTO

ARTÍCULO 8.

Otra causal de pérdida de la calidad de estudiante es no renovar la matrícula.

ARTICULO 10, NUMERAL 1, LITERAL D.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 30 de 1992, el poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y el de haber presentado el examen de estado, son requisitos obligatorios para ingresar a un programa de grado.

Por lo anterior, no se puede dejar a consideración del estudiante que presente "Certificación de los exámenes de estado o de los requisitos que exija la ley o la Fundación Universitaria San Agustín".

Se debe aclarar que si la Institución desea consagrar más requisitos respecto del proceso de inscripción, son adicionales a los establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 10 LITERAL F.

El tener otro título académico no exime del deber de acreditar los requisitos obligatorios fijados en la ley para el ingreso a los programas de grado de educación superior. (literal a del artículo 14 de la Ley 30 de 1992.).

ARTÍCULO 17.

La no procedencia de recursos puede desconocer el derecho fundamental del debido proceso.

ARTÍCULO 25.

Respecto de los requisitos establecidos para la matrícula, se omite el señalado en el artículo 14 de la Ley 30 de 1992, respecto de haber presentado el examen de estado.

Igualmente, no está claro cuáles son las "dificultades comprobadas" que exigen al estudiante de presentar las calificaciones o el certificado del diploma al momento de la matrícula, y tampoco se establece cual es el órgano encargado de aceptar la realización de dicha matrícula.

ARTICULO 78.

Este artículo consagra como deberes de los estudiantes en sus literales j, k, l:

j. "Ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole"

k. Presentarse a la Fundación Universitaria San Agustín en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas, narcótico, estimulantes, alucinógenas, etc.

l. Impedir, el normal ejercicio de las actividades de la Fundación Universitaria San Agustín"

Lo que abiertamente contraviere principios contenidos en la Constitución Política, en la Ley y en los reglamentos internos de la Institución.

ARTICULO 86

Este artículo no especifica cual es el artículo del reglamento estudiantil que consagra el promedio acumulado total mínimo exigido para no quedar en periodo de prueba "

Que por medio de oficio con radicado 2009IE5867 de 13 de marzo de 2009, la Subdirección de Inspección y Vigilancia dio a conocer el estudio final respecto de los estatutos presentados por la institución, en el cual se estableció que mediante oficio 2009ER13251 la institución presentó de nuevo el proyecto de estatutos,

CA

el Reglamento General de Profesores y el Reglamento Académico Estudiantil, ajustándose a lo dispuesto en la Constitución política de Colombia, en la Ley 30 de 1992 y en el Decreto 1478 de 1994.

Que este Despacho, una vez analizada la información aportada por el representante legal provisional, los informes de los pares académicos, los conceptos emitidos por la Sala de Instituciones de CONACES y los estudios elaborados por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, encuentra que la institución cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normativa vigente para la obtención de la Personería Jurídica como institución de educación superior, con el carácter académico de institución universitaria, la cual será reconocida mediante el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior a la Fundación Universitaria San Agustín, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C..

PARAGRAFO: La naturaleza jurídica de la entidad privada, cuya personería se reconoce es la de una fundación y el carácter académico es el de Institución Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar en todas sus partes los Estatutos adoptados por la Fundación Universitaria San Agustín, los cuales se transcriben a continuación:

"TÍTULO PRIMERO IDENTIDAD Y FILOSOFÍA DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I IDENTIDAD

Artículo 1. Identidad. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN AGUSTÍN se funda como una institución de educación superior, de carácter confesional católico, fundada por el Consejo Provincial de la Provincia de Nuestra Señora de Gracia de Colombia, de los Padres Agustinos, en cumplimiento del Decreto expedido por el Capitulo Provincial de 2002, para ejercer y desarrollar el servicio de la educación superior privada.

CAPÍTULO II FILOSOFÍA DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 2. Filosofía. La Fundación Universitaria San Agustín es una Institución de Educación Superior Cristiana Católica de carácter Agustiniño que asume la tradición, la identidad y la misión fundamental educadora de la Orden de San Agustín en el mundo. La cual ha desarrollado una constitución de sistema educativo propio fundado en las enseñanzas de San Agustín. Esta inspiración de nuestro Santo Patrono nos conmina a vivir con el compromiso de difundir el Evangelio de Cristo procurando el cultivo permanente de una sociedad justa.

Esta confesionalidad católica que profesamos nos afirma en el respeto al derecho de toda persona humana por profesar la religión libremente. Por tanto, en esa permanente defensa de que no se obligue a nadie a obrar en contra de su conciencia, en la Fundación Universitaria San Agustín no se impone el culto de la fe cristiana, ni su práctica personal católica; se respeta la conciencia de cada quien y se asume con regocijo que quien acepte el evangelio de Jesús lo hace por decisión personal y libre. A su vez se exige de todas las personas vinculadas a ella, un respeto sincero en palabras, obras y actitudes hacia la fe y las autoridades de la Iglesia Católica.

TÍTULO II

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, CARÁCTER ACADÉMICO, DOMICILIO, Y DURACIÓN

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, CARÁCTER ACADÉMICO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 3. Nombre, naturaleza jurídica, carácter académico y duración. La institución creada y constituida como persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro y organizada como fundación privada de educación superior, con carácter académico de institución universitaria, se denomina FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN AGUSTÍN, que deriva su nombre y hace honor al Santo Doctor de la Iglesia, San Agustín, Obispo de Hipona, quien, nacido en Tagaste el 13 de noviembre del año 354, fallece en Hipona el 28 de agosto del 430. Enaltecido como Padre de la Iglesia y Doctor de la Gracia.

Parágrafo. El día de suscripción del Acta de Constitución de la Fundación Universitaria San Agustín, es el mismo de la conmemoración del natalicio 1650 del Santo Patrono, esto es, el 13 de noviembre de 2004.

CAPÍTULO II

Artículo 4. Domicilio. La FUNDACION UNIVERSITARIA SAN AGUSTÍN tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá. Podrá establecer seccionales, sedes y ofrecer sus programas académicos en otros lugares del país, donde lo estime conveniente para el logro de sus fines y propósitos, de conformidad con las normas vigentes y lo dispuesto en el presente Estatuto.

Artículo 5. Duración. La Fundación Universitaria San Agustín tendrá duración indefinida, salvo las causales de disolución señaladas en la Ley y en el presente Estatuto.

TÍTULO III

MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS, FUNCIONES, CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I
MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 6. Misión. La misión de la Fundación Universitaria San Agustín, inspirada en los valores católicos, morales, éticos y sociales que posibiliten el reencuentro constante entre el evangelio, la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte, la teología y la filosofía, consistirá en la búsqueda de la excelencia académica e impartir a sus estudiantes una formación crítica que afiance la conciencia, la responsabilidad social, cívica y el compromiso a las soluciones de los problemas nacionales mediante acciones y procesos de enseñanza aprendizaje, investigación y proyección social.

Artículo 7. Visión. La Fundación Universitaria San Agustín, se habrá incorporado con solidez y calidad en el ámbito de la educación superior colombiana. Habrá consolidado su presencia en el país, a partir del fortalecimiento de la enseñanza de las ciencias sociales, fundamentalmente. Habrá contribuido en la construcción de una comunidad humanista y católica, con un clima universitario de participación, reflexión y autocritica que propicie la generación de conocimiento, la investigación y el desarrollo de la sociedad; y que, respetando las cualidades y las características peculiares de sus estudiantes, promueva la generación de una conciencia social que los oriente a descubrir y a desarrollar el sentido de su vida y su realidad.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

Artículo 8. Principios generales. La Fundación Universitaria San Agustín adopta como principios generales de su quehacer institucional los siguientes:

1. Amor. Concebido como el fundamento de la vida universitaria, como la fuerza que dinamiza los procesos de la comunidad institucional de la Fundación Universitaria San Agustín, que nos lleva a vivir las interacciones educador-educando en un clima de acogida, alegría y espíritu democrático, y como medio facilitador de la enseñanza-aprendizaje.
2. Verdad. Todas las actuaciones institucionales serán guiadas con honestidad.
3. Solidaridad. Entendida como el pilar para la construcción colectiva del conocimiento, orientado por los valores cristianos y Agustinos de comunidad, amistad e interioridad.
4. Equidad y Justicia. La Educación impartida por la Fundación Universitaria SAN AGUSTÍN será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.
5. Autonomía. La Fundación Universitaria San Agustín, en ejercicio de su autonomía designará internamente sus autoridades académicas y administrativas, se dará y modificará sus propios Estatutos, creará, organizará sus programas académicos y otorgará los títulos correspondientes; organizará sus labores de acuerdo con su misión y objetivos, adoptará los reglamentos que leuren menester y aplicará sus recursos para el cumplimiento de su misión constitucional y de su función social.
De su origen y estatutos, la Fundación será orientada por la Provincia de Nuestra Señora de Gracia de Colombia de los Padres Agustinos.
6. Libertad y responsabilidad. La Educación Superior se desarrollará en un marco de libertad de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra, con sentido de responsabilidad.
7. Educación Integral. La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los estudiantes y su formación académica profesional.
8. Excelencia. La Fundación Universitaria San Agustín asume la gestión educativa con un compromiso de mantener una alta calidad académico-administrativa que le posibilite prestar un servicio público de manera eficiente y humana.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS

Artículo 9. *Objetivos Generales.* Son *Objetivos generales* de la *Fundación Universitaria San Agustín*, los siguientes:

1. *Buscar la formación integral de las personas en el campo de la Educación Superior y la difusión de una auténtica cultura en la que se conjugue el conocimiento, el saber de la humanidad con sus métodos y técnicas, con los más altos valores humanos, Agustínianos y evangélicos.*
2. *Constituirse en un gestor de desarrollo, de orientación, con sentido crítico, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de proyección social que requiere la sociedad para su transformación.*
3. *Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades de la comunidad.*
4. *Prestar a la comunidad un servicio formativo con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.*
5. *Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.*
6. *Actuar armónicamente entre la comunidad académica de la Institución y las demás estructuras educativas y formativas.*
7. *Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.*
8. *Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.*
9. *Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a escala nacional e internacional.*
10. *Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.*
11. *Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.*

Artículo 10. *Objetivos Específicos.* Son *Objetivos específicos* de la *Fundación Universitaria San Agustín*, los siguientes:

1. *Impartir la educación superior, con base en la formación integral de sus estudiantes orientada en principios, valores y fundamentos Cristianos y Agustínianos que contribuyan eficazmente a la formación de líderes con sentido crítico y compromiso ético, que promuevan el desarrollo integral de nuestra sociedad.*
2. *Fortalecer el desarrollo científico y técnico aplicando la investigación-acción-aprendizaje.*
3. *Fomentar el desarrollo educativo, promoviendo prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la convivencia ciudadana.*
4. *Contribuir al desarrollo de la unidad local, regional y nacional, de tal manera que la integración y la cooperación, mediante las formas asociativas y solidarias, aprovechen los recursos técnicos y humanos.*
5. *Consolidar el cuidado y protección del medio ambiente y la cultura ecológica, específicamente con las instituciones oficiales y privadas que integran la ciudad.*

CAPÍTULO IV

FUNCIONES

Artículo 11. *Funciones.* La *Fundación Universitaria San Agustín*, para el logro de de su misión, principios y objetivos, tendrá las siguientes funciones:

1. *Docencia:* Consiste en formar profesionales en las diferentes modalidades académicas de Educación Superior, con sentido crítico y compromiso ético, de modo que respondan a los requerimientos de la sociedad.
2. *Investigación:* Orientada a proporcionar los medios y condiciones necesarias para difundir el conocimiento y propiciar una política investigativa, a través de la permanente actualización de los docentes, con el fin de promover el desarrollo económico, social y cultural, acorde con el nivel de formación propio de la Institución.
3. *Extensión y proyección social:* Orientada a la identificación, análisis y la búsqueda de soluciones a problemas sociales de la comunidad, se realizará a través de programas de educación permanente, cursos, seminarios y actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad.
4. *Cooperación internacional:* Consiste en procurar relaciones con instituciones extranjeras que permitan el intercambio de conocimientos, tecnología y beneficien su nivel investigativo y académico.

CAPÍTULO V

CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 12. Campos de acción. La Fundación Universitaria San Agustín desarrolla su actividad académica y de investigación en los siguientes campos de acción: las Humanidades, la Técnica, la Ciencia, la Tecnología, el arte, y la Filosofía, en las metodologías y modalidades presencial y abierta y a distancia y expedir los correspondientes títulos en conformidad con las normas vigentes.

Artículo 13. Programas académicos. La Fundación Universitaria San Agustín, podrá adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización. Como institución universitaria, podrá adelantar programas de formación por ciclos propedéuticos en las áreas de su competencia en conformidad con la ley.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCIÓN

CAPÍTULO I

GOBIERNO Y DIRECCIÓN

Artículo 14. Gobierno y dirección. El gobierno de la Fundación Universitaria San Agustín está constituido por:

1. El Capítulo Universitario
2. El Consejo Directivo
3. El Consejo Académico
4. El Rector
5. Los Vicerrectores

CAPÍTULO II

CAPÍTULO UNIVERSITARIO

Artículo 15. Definición y composición. El Capítulo Universitario, es la máxima autoridad de orientación política de la Fundación Universitaria San Agustín y estará integrada por:

1. El Padre Prior Provincial de la Provincia de Nuestra Señora de Gracia de Colombia de los Padres Agustinos, quien lo presidirá.
2. El Padre Regente de Estudios de la Provincia; quien es su Vicepresidente.
3. El Padre Económico de la Provincia
4. El Presidente de la Comisión de Educación de la Provincia de Nuestra Señora de Gracia de Colombia.
5. El Rector de la Fundación Universitaria San Agustín.
6. El Secretario Provincial de Nuestra Señora de Gracia de Colombia, quien será su Secretario.

Artículo 16. Requisitos y calidades para ser miembro. Los miembros del Capítulo Universitario de la Fundación Universitaria San Agustín poseerán las siguientes calidades:

1. Acreditar como mínimo, título profesional universitario y/o eclesiástico.
2. Demostrar comprensión y compromiso con la filosofía y los principios Agustínianos de la Provincia de Nuestra Señora de Gracia de Colombia.

Artículo 17. Delegación de funciones. Cada miembro del Capítulo Universitario podrá delegar temporalmente su participación en las sesiones de dicho Órgano, en representantes que cumplan las calidades establecidas en el artículo 16 de los presentes estatutos.

Artículo 18. Reuniones, quórum y mayoría. El capítulo Universitario de la Fundación Universitaria San Agustín, se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente, siempre que fuere convocado por el Padre Prior Provincial de la Provincia de Nuestra Señora de Gracia de Colombia de los Padres Agustinos, quien es su Presidente, o por el Rector, o por la mitad más uno de los miembros y sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros permanentes.

Parágrafo. Las decisiones del Capítulo Universitario se aprobarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros que asistan, salvo los casos previstos en el presente Estatuto y se adoptarán a través de Acuerdos, los cuales serán suscritos por el Presidente y el Secretario del mismo, correspondiendo a este último comunicarlos.

Artículo 19. Convocatoria a sesiones. Las convocatorias a sesiones ordinarias de los órganos de Dirección y Gobierno de la Fundación Universitaria San Agustín, se harán por lo menos con siete días de antelación, las extraordinarias del Capítulo Universitario de la Fundación, se harán por lo menos con 48 horas de antelación, todas serán de manera escrita incluyendo los temas a tratar.

Parágrafo. De las sesiones del Capítulo Universitario, se levantarán actas, las cuales, una vez aprobadas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario y se hará constar en un libro de actas.

Artículo 20. Funciones del Capítulo Universitario de la Fundación. Son funciones del Capítulo Universitario de la Fundación Universitaria San Agustín, las siguientes:

1. Determinar las políticas y orientaciones generales, necesarias para el funcionamiento y desarrollo de la Institución, acordes con la Misión, Objetivos y Proyecto Educativo Institucional.
2. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias.
3. Conocer y emitir concepto previo para la aprobación por parte del Consejo Directivo, de los Planes Generales, del presupuesto anual de la Institución, de los balances y estados financieros, y de las ejecuciones presupuestales para las determinadas vigencias.
4. Estudiar y aprobar el informe de gestión anual que debe presentar el Rector en los aspectos académico, administrativo y financiero, previo concepto del Consejo Directivo.
5. Solicitar informes a cualquiera de los directivos de la Fundación, cuando lo considere necesario.
6. Emitir concepto previo sobre la creación o supresión de seccionales y sedes de la Institución.
7. Designar el Revisor Fiscal de la Fundación Universitaria San Agustín y a su Suplente, acorde con los requisitos de ley, fijar su remuneración y removerlos cuando existan razones para hacerlo.
8. Presentar terna al Consejo Directivo para la designación de Rector.
9. Decidir la aceptación o rechazo de donaciones, herencias, auxilios o legatos que se ofrezcan a la Fundación y establecer su destinación.
10. Emitir concepto previo respecto de la reforma a los Estatutos de la Fundación.
11. Autorizar y/o decretar la disolución de la Institución, de acuerdo con el artículo 104 de la Ley 30 de 1992 y lo establecido en el presente estatuto.
12. Las demás funciones que le corresponden según las normas estatutarias, las disposiciones legales vigentes y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Institución.

CAPÍTULO III CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 21. Definición y composición: El Consejo Directivo es la autoridad de Gobierno y Dirección académica, administrativa y financiera de la Institución. Le corresponde la ejecución de las orientaciones y políticas generales señaladas por el Capítulo Universitario de la Fundación, de conformidad con el presente Estatuto. Estará compuesto por las siguientes personas:

1. Los miembros del Capítulo Universitario de la Fundación.
2. El Rector.
3. Los Vicerrectores.
4. Un representante de los profesores.
5. Un representante de los estudiantes.
6. Un representante de los agrosados.
7. El Secretario General de la Fundación Universitaria San Agustín, quien actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.

Parágrafo. Presidirá el Consejo Directivo el Presidente del Capítulo Universitario.

Artículo 22. Reuniones, quórum y mayoría. El Consejo Directivo se reúne ordinariamente una vez por semestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente, el Rector o la mayoría calificada de sus miembros.

Constituye quórum para sesionar y deliberar en el Consejo Directivo, la asistencia de la mayoría de sus miembros con derecho a voz y voto. Las decisiones del Consejo Directivo, se aprobarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros asistentes con derecho a voz y voto, y se adoptarán a través de Acuerdos, los cuales serán suscritos por el Presidente y el Secretario del mismo, correspondiendo a este último comunicarlos.

Parágrafo. De las sesiones del Consejo Directivo, se levantarán actas, las cuales, una vez aprobadas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario y se hará constar en un libro de actas.

Artículo 23. Funciones del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo:

1. Aceptar, las políticas generales impartidas por el Capítulo Universitario de la Fundación, para el desarrollo y funcionamiento de la Institución, acorde con la ley y los reglamentos internos de la institución.
2. Estudiar y aprobar el Proyecto Educativo Institucional, los Planes Generales presentados por el Rector.
3. Expedir y reformar los reglamentos estudiantil, docente, de bienestar, de investigación, y demás reglamentos internos que se requieran.
4. Autorizar la ejecución del presupuesto de la institución y del plan de inversiones para cada vigencia.
5. Estudiar y emitir concepto ante el Capítulo Universitario, del informe de gestión anual que presenta el Rector en los aspectos académico, administrativo y financiero.

6. Reformar el presente Estatuto, previo concepto favorable del Capítulo Universitario de la Fundación.
7. Expedir y reformar los reglamentos de la Institución, de conformidad con las normas legales vigentes y los Estatutos.
8. Designar al Rector y Representante Legal de la terna que presente el Capítulo Universitario de la Fundación.
9. Decidir respecto de la creación y supresión de sedes, o seccionales.
10. Aprobar y reformar el Reglamento Orgánico de la Fundación que debe presentar el Rector respecto de la creación, supresión o integración de unidades académicas, administrativas y las que estime pertinente para el buen funcionamiento de la Institución, de acuerdo con las disposiciones legales, los Estatutos y orientaciones del Capítulo Universitario.
11. Previo concepto del Capítulo Universitario y del Consejo Académico, aprobar la creación, modificación, suspensión y cancelación de programas académicos.
12. Autorizar, previo concepto favorable del Capítulo Universitario, las comisiones al exterior del personal directivo o docente.
13. Reglamentar lo relacionado a emblemas, símbolos de la institución, publicaciones que se hagan en nombre de la Fundación, concesión de condecoraciones, títulos honoríficos y distinciones académicas que otorgue la Fundación.
14. Fijar el valor de los derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir la institución por los servicios que presta a estudiantes y a la comunidad en general, y determinar las políticas para los programas de bienestar y otorgamiento de estímulos educativos.
15. Aprobar los planes y programas para la capacitación del personal docente, administrativo y directivo de la Institución y adoptar la reglamentación correspondiente.
16. Interpretar el presente estatuto, resolver situaciones respecto de su interpretación o aplicación, y solucionar las controversias o conflictos de competencias que se puedan generar.
17. Las demás funciones que le asignen los reglamentos o el Capítulo Universitario de la Fundación.

CAPÍTULO IV CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 24. Definición y composición. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución y un órgano asesor del Rector. Está integrado por las siguientes personas:

1. El Rector o su delegado, quien lo preside.
2. Un representante del Capítulo Universitario de la Fundación.
3. Los Vicerrectores.
4. Un representante de los decanos.
5. El representante de los profesores.
6. El representante de los estudiantes.
7. Un representante de los egresados.

Parágrafo. Actuará como secretario, el Secretario General de la Fundación Universitaria San Agustín. En ausencia de éste, el Rector designará un secretario ad-hoc para la respectiva reunión.

Artículo 25. Reuniones, quórum y mayoría. El Consejo Académico, se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente, siempre y cuando lo convoque el Rector.

Constituye quórum para sesionar y deliberar en el Consejo Académico, la mayoría simple de los miembros que hayan acreditado tal calidad ante el Secretario del Consejo. El quórum decisivo será la mitad más uno de los miembros presentes en la respectiva sesión. Las decisiones se adoptarán a través de Acuerdos, los cuales serán suscritos por el Presidente y el Secretario del mismo.

Parágrafo. De las sesiones del Capítulo Universitario, se levantarán actas, las cuales, una vez aprobadas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario y se hará constar en un libro de actas.

Artículo 26. Funciones. Son funciones del Consejo Académico de la Fundación Universitaria San Agustín, las siguientes:

1. Orientar y resolver los asuntos relacionados con las actividades académicas de la Fundación.
2. Definir la política de admisión, promoción y grado de los estudiantes, establecer sistemas de inscripción, matrículas, calificaciones, exámenes, homologaciones y los requisitos para la expedición de certificados de estudios y títulos.
3. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos de creación, modificación o suspensión de programas académicos.
4. Aprobar los planes de estudio y las reformas de los programas académicos de la Fundación.

5. Proponer al Consejo Directivo, las modificaciones o reformas que consideren pertinentes al estatuto general y a los demás reglamentos internos.

6. Presentar propuesta debidamente motivada al Consejo Directivo, en lo referente a comisiones de Directivos y Docentes al exterior.

7. Diseñar y aplicar mecanismos para la evaluación, promoción y capacitación de los docentes de la Fundación.

8. Las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza, o le sean asignadas por el Capítulo Universitario de la Fundación o al Consejo Directivo.

CAPÍTULO V EL RECTOR

Artículo 27. Definición. El Rector es el Representante Legal y la máxima autoridad ejecutiva de la Fundación Universitaria San Agustín. Será designado por el Consejo Directivo de terna presentada por el Capítulo Universitario para un periodo de cuatro (4) años y podrá ser reelegido.

Artículo 28. Calidades. Para ser Rector se requiere:

1. Ser religioso de la Orden de San Agustín.
2. Tener experiencia en el campo educativo y administrativo.
3. Tener título universitario.

Artículo 29. Funciones. Son funciones del Rector:

1. Desarrollar y ejecutar las políticas y orientaciones señaladas por el Capítulo Universitario, y en el Plan General de la Institución.
2. Ser el representante legal de la Institución. En ausencia temporal del Rector, asumirá sus funciones el Vicerrector Académico.
3. Definir la planta de personal de la Institución, contratar y remover el personal docente y administrativo, elaborar el Manual de Funciones, reglamentos y sus reformas, para aprobación del Consejo Directivo.
4. Convocar, presidir las reuniones del Consejo Académico y demás órganos, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y reglamentos de la Institución.
5. Presentar al Consejo Directivo, el informe de gestión anual, en los aspectos académico, administrativo y financiero de la Institución y aquellos que requiera el Capítulo Universitario y el Consejo Directivo.
6. Presentar para aprobación del Consejo Directivo, el Proyecto Educativo Institucional, los Planes Generales, el presupuesto de Ingresos y egresos y el plan general de inversiones para cada vigencia anual, ejecutarlo y presentar su estado de cuentas al final de cada vigencia.
7. Presidir personalmente o a través de Delegado, los actos solemnes u oficiales de la Institución.
8. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos o, le sean asignadas por el Capítulo Universitario de la Fundación o por el Consejo Directivo.

Parágrafo. El Rector en su condición de Representante Legal de la Fundación Universitaria San Agustín, está facultado para realizar actos y celebrar contratos en las cuantías que para el efecto determine el Consejo Directivo, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1 del artículo 54 de los presentes estatutos.

Podrá delegar en los Vicerrectores y Decanos algunas funciones específicas de acuerdo con los reglamentos correspondientes."

CAPÍTULO VI VICERRECTORES

Artículo 30. Definición. Son autoridades personales de gobierno, que realizan funciones de dirección de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y reglamentos de la Fundación. Los Vicerrectores son nombrados por el Rector.

La Fundación Universitaria San Agustín organizará las Vicerrectorías que se requieran para el adecuado funcionamiento y desarrollo de la Institución.

Artículo 31. Calidades. Para desempeñar el cargo de Vicerrector, debe reunir las siguientes calidades:

1. Ser Católico practicante.
2. Identificarse con la filosofía de la Institución.
3. Tener experiencia profesional superior a tres (3) años.

Artículo 32. Funciones. Las vicerrectorías cumplirán las siguientes funciones:

D. O. P. P.

1. Apoyar al Rector en la ejecución de las políticas fijadas por el Capítulo Universitario.
2. Dirección, coordinación, planeación, vigilancia y control técnico y administrativo del funcionamiento del área que se le asigne y la realización de sus programas.
3. Presentar, al Rector y al Consejo Académico, informes periódicos de su gestión, y los especiales que lo sean solicitados.
4. Efectuar seguimiento a los procesos de selección y admisión de estudiantes y al sistema de registro y control académico.
5. Apoyar al Rector en el proceso de auto-evaluación permanente de los programas académicos de pregrado y postgrado, en todas las áreas y modalidades y proponer las modificaciones que estime conveniente.
6. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos, o lo sean asignadas por las autoridades competentes, de acuerdo a la naturaleza de su cargo.

TITULO V
DE LAS OFICINAS ASESORAS DEL RECTOR

CAPÍTULO I
SECRETARIA GENERAL

Artículo 33. Definición. La Secretaría General es un órgano asesor de la Rectoría, y está bajo la dirección del Secretario General.

Artículo 34. Calidades: El Secretario General de la Institución debe tener las siguientes calidades:

1. Ser abogado.
2. Tarjeta Profesional vigente
3. Acreditar experiencia profesional no inferior a cinco (5) años o haber ejercido la docencia universitaria por un tiempo no menor a dos (2) años.

Artículo 35. Funciones. El Secretario General actúa bajo la inmediata dirección del Rector y tiene las siguientes funciones:

1. Asumir las funciones de Secretario del Consejo Directivo, del Consejo Académico y de los demás Consejos cuando estos lo requieran o así lo establezca el Rector.
2. Refrendar con su firma los actos expedidos por el Consejo Directivo y el Consejo Académico, los cuales deben ser suscritos también por el respectivo presidente.
3. Elaborar y firmar con el Presidente del Consejo Directivo y de los demás Consejos, las actas correspondientes a sus sesiones.
4. Llevar y responder por los libros de actas de la Fundación Universitaria San Agustín.
5. Refrendar con su firma las Resoluciones que expida el Rector.
6. Conservar y custodiar, en condiciones adecuadas, el archivo general y los correspondientes a los Consejos y demás órganos de los cuales sea secretario, conforme a lo dispuesto por éste estatuto, así mismo expedir y autenticar las copias que ordene la Rectoría.
7. Ejercer las funciones de asesoría jurídica, las cuales podrán ser delegadas, mediante acto motivado.
8. Notificar en los términos legales y reglamentarios, los actos que expiden el Rector y órganos colegiados de la Fundación de los cuales sea Secretario.
9. Autorizar con su firma las actas de grado y los títulos otorgados por la Institución, y expedir copias auténticas de los libros, matriculas, actas, calificaciones y documentos del archivo de la Institución.
10. Registrar los títulos que expida la Fundación y expedir las constancias o certificados sobre esos registros.
11. Dirigir las funciones de admisiones, registro y control académico.
12. Las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo, de conformidad con la Ley, los presentes Estatutos, y reglamentos de la Fundación Universitaria San Agustín.

CAPÍTULO II
OFICINA DE PLANEACIÓN

Artículo 36. Definición. La Oficina de Planeación es un organismo asesor de carácter permanente, técnico, operativo y consultivo, cuyas actividades se desarrollan dentro de los marcos académico y administrativo.

La Oficina de Planeación estará a cargo del Director de Planeación, nombrado por la Rectoría.

[Handwritten signature]

Artículo 37. *Calidades. Para ser Director de la Oficina de Planeación, se requieren las siguientes calidades:*

1. *Acreditar título profesional universitario y,*
2. *Experiencia profesional no inferior a dos años.*

Artículo 38. *Funciones. Son funciones del Jefe de Planeación:*

1. *Elaborar y presentar al Rector las propuestas de planes de desarrollo de la Institución, así como los programas y proyectos institucionales.*
2. *Dirigir y coordinar las actividades de la oficina de planeación.*
3. *Desarrollar todos los trabajos de prospección, programación y modificación en las áreas académica, administrativa y financiera que le encomiende el Rector.*
4. *Dirigir la organización del proceso de Planeación y coordinar su implementación y desarrollo.*
5. *Asejorar a las dependencias de la Institución en la elaboración de planes y programas que se requieran para lograr los objetivos institucionales.*
6. *Elaborar conjuntamente con el Vicerrector administrativo, el proyecto de presupuesto tomando como referencia la ejecución presupuestal anterior para cada vigencia y presentarlo por intermedio del Rector al Consejo Directivo para su aprobación.*
7. *Dirigir el proceso global de auto-evaluación institucional.*
8. *Evaluar el cumplimiento de metas y objetivos para garantizar el desenvolvimiento armónico de la Institución.*
9. *Reunir mensualmente al Comité de Planeación para tratar los distintos aspectos y actividades de la oficina y tomar decisiones.*
10. *Desempeñar las demás funciones que le señale el superior inmediato de acuerdo a la naturaleza del cargo.*

Artículo 39. *La Oficina de Planeación podrá solicitar la cooperación de todas las dependencias para el mejor desempeño de sus funciones.*

TÍTULO VI ÓRGANOS DE EJECUCIÓN

CAPÍTULO I DECANOS DE FACULTAD

Artículo 40. *Definición. Los Decanos son los representantes del Rector en la respectiva Facultad y tienen a su cargo la coordinación de la gestión académico - administrativa de las facultades de la Institución, de conformidad con los presentes estatutos, los reglamentos y la ley.*

En sus ausencias temporales, los Decanos serán reemplazados por la persona que designe el Rector.

Artículo 41. *Calidades. Para ser Decano se requiere:*

1. *Acreditar título profesional universitario de pregrado y posgrado y una experiencia mínima de dos (2) años en cargos similares o docencia.*
2. *Acreditar experiencia profesional en el área o afines, a la cual se desempeñará como Decano.*

Artículo 42. *Funciones. Son funciones de los Decanos de Facultad, las siguientes:*

1. *Ser responsables de la planeación, organización, ejecución, evaluación y control de la Facultad e su cargo.*
2. *Ejecutar las directrices trazadas por los órganos de dirección y gobierno de la Institución.*
3. *Apoyar a la Rectoría en la selección del personal Docente y en el desarrollo de su relación laboral con la Institución.*
4. *Rendir informes de su gestión al Rector, cuando éste lo solicite.*
5. *Convocar y presidir los comités de su unidad académica.*
6. *Las demás funciones que se deriven de los presentes Estatutos y las que se le asignen en los reglamentos internos de la Institución.*

CAPÍTULO II CONSEJOS DE FACULTAD

Artículo 43. *Definición. En cada facultad habrá un Consejo de Facultad con capacidad decisoria en los asuntos de carácter académico y asesor del Decano en lo administrativo. Estará constituido por:*

10/10/10

1. El Decano de la Facultad, quien lo preside.
2. Un representante de los docentes de la Facultad
3. Un representante de los estudiantes.
4. El secretario académico de la facultad, quien hará las veces de secretario del Consejo de Facultad, con voz y sin voto.

Artículo 44. Funciones. Como le correspondan al Consejo de Facultad las siguientes funciones:

1. Asesorar y apoyar al Decano y a los Directores de Programa en las actividades académicas, administrativas, investigativas y de extensión, de su competencia.
2. Asesorar al Decano de la Facultad en la evaluación del desarrollo de los programas. Organizar las actividades académicas de la facultad.
3. Impulsar la consecución permanente de recursos para la realización de las actividades de la Facultad.
4. Diseñar propuestas de lineamientos de política del Plan de Desarrollo Humano, prestar asesoría en el proceso de selección de personal docente.
5. Las demás que le señalen los reglamentos de la Fundación Universitaria San Agustín

TÍTULO VII
RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

CAPÍTULO ÚNICO
RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 45. Régimen de participación democrática. Consecuentes con los principios y objetivos de la Fundación Universitaria San Agustín, el régimen de participación democrática de los distintos estamentos de la Universidad, tal como lo prevé la normatividad vigente, será ejercido por la comunidad docente y estudiantil a través de los Consejos de la Institución.

Parágrafo. La elección de los representantes de los profesores, estudiantes y egresados ante los órganos máximos de dirección de la Fundación, se hará de manera democrática, mediante elección directa y voto secreto de cada uno de los estamentos, de acuerdo con el reglamento que expida el Consejo Directivo de la Fundación. Su periodo es de dos (2) años.

TÍTULO VIII
PROFESORES, ESTUDIANTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO

CAPÍTULO I
PROFESORES

Artículo 46. Definición y funciones. Los profesores conforman el cuerpo profesoral de la Institución. Tendrán a su cargo las funciones de docencia, investigación y proyección social y participarán en actividades que la Institución estime conveniente para el desarrollo de sus objetivos.

El Profesor de la Fundación Universitaria San Agustín, debe reunir las calidades morales, éticas y académicas; respetar los principios, valores y objetivos recogidos en la misión y en el Proyecto Educativo Institucional de la Fundación.

Artículo 47. Selección. Los profesores de la Fundación Universitaria San Agustín serán seleccionados teniendo en cuenta los méritos, requisitos y procedimientos señalados en la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo Directivo.

Artículo 48. Régimen Jurídico. Los profesores de la Fundación Universitaria San Agustín se registrarán por el Reglamento que para el efecto expida el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la normatividad vigente para instituciones de educación superior y demás normas aplicables del Código Sustantivo de Trabajo.

CAPÍTULO II

ESTUDIANTES

Artículo 49. Carácter de Estudiante. La calidad de estudiante se reconocerá a quien haya sido admitido a programas de pregrado o posgrado, cumpla los requisitos y deberes definidos por la Institución y se encuentre debidamente matriculado. Esta calidad sólo se perderá o se suspenderá en los casos específicamente establecidos en el Reglamento Estudiantil.

Los Estudiantes deberán asumir de manera responsable la elección que hicieron libremente de esta Institución y, en consecuencia, aceptarán íntegramente los Estatutos, el Reglamento de Estudiantes y los demás Reglamentos que rigen la vida Institucional.

Artículo 50. Régimen. Los estudiantes deberán regirse por el reglamento estudiantil que expida el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas por la normatividad vigente.

Las sanciones aplicables a los estudiantes serán de carácter académico y disciplinario. Su notificación se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil.

sus miembros que acrediten tal calidad, en dos debates que se deberán realizar en dos sesiones diferentes con intervalos de por lo menos ocho (8) días entre una sesión y la otra.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 toda reforma del Estatuto General de la Fundación Universitaria San Agustín, deberá notificarse para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO II
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 64. Solución de conflictos. Corresponde al Consejo Directivo, Interpretar el presente estatuto y los reglamentos de la Fundación, resolver situaciones respecto de su interpretación o aplicación, y solucionar las controversias o conflictos de competencias que se puedan generar.

TÍTULO XIV
DISPOSICIONES VARIAS

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 65. Actos de los Consejos. Los actos que expida el Capítulo Universitario de la Fundación y los Consejos se denominarán Acuerdos y serán suscritos por su Presidente y Secretario.

Artículo 66. Actos del Rector. Los actos que expida el Rector se denominarán Resoluciones y serán suscritas por él y el Secretario General o quien haga sus veces.

Artículo 67. Implementación de la estructura orgánica. La estructura orgánica prevista en el presente estatuto, se irá implementando a medida que el desarrollo de la Fundación así lo exija, previa autorización del Capítulo Universitario de la Fundación.

Artículo 68. Recursos. Contra las sanciones impuestas por los diferentes órganos, las cuales se señalaran en los respectivos reglamentos, procederán los recursos de reposición y de apelación ante la instancia superior. Los recursos de reposición o de apelación, deben ser interpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

Artículo 69. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de la ratificación hecha por el Ministerio de Educación Nacional, y deroga todas las normas que le sean contrarias."

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 22 del Decreto 1478 de 1994, y de acuerdo con la competencia establecida por el artículo 27 numeral 13 del Decreto 4675 de 2006, quienes sean designados para desempeñar los cargos de Rector y/o Representante Legal, deberán inscribirse en la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior, para que puedan actuar válidamente.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1478 de 1994, una vez ejecutoriada la presente Resolución, la Institución deberá protocolizar mediante escritura pública, fotocopias autenticadas del acta de constitución, de los estatutos, del acta inicial de recibo de aportes y del certificado de depósito a que se refiere el artículo 12 del mencionado Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 1478 de 1994, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la Fundación Universitaria San Agustín, deberá remitir al Ministro de Educación Nacional sendos ejemplares de la publicación de la presente resolución, efectuada en el diario oficial o en un periódico de amplia circulación nacional, y de la escritura pública de protocolización de que habla el artículo 13 del Decreto 1478 de 1994.

Igualmente deberá presentar copia de la escritura pública de los bienes y demás derechos reales que hacen parte del capital mínimo junto con sus constancias de protocolización y certificación de la cancelación del depósito indicado en el artículo 12 del Decreto 1478 de 1994, así como de la constitución, con sus montos e incrementos, de una cuenta corriente o de ahorros a nombre de la institución.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con las consideraciones expuestas por la Sala de Instituciones de CONACES y, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3, 10 y 12 del Decreto 1478 de 1994, la institución deberá presentar junto con la documentación requerida en los artículos anteriores, el avalúo estimado del costo del uso del inmueble entregado por comodato y cuyo valor debe superar la suma mencionada por la Sala y quedar consignado en una nueva Acta de recibo de aportes, la cual, debe ser presentada junto con la documentación exigida.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 de la presente Resolución, el Ministro de Educación Nacional procederá a cancelar la autorización correspondiente.

[Handwritten signature]

Una vez presentada la documentación referida en los artículos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución, se ordenara el registro de la Fundación Universitaria San Agustín en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

ARTICULO SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 20 del Decreto 1478 de 1994, reconocida la personería jurídica como Institución de Educación Superior, se dispondrá de un plazo de dos (2) años para el inicio de las labores académicas, vencido el cual, en caso de no haberse hecho uso de la autorización, el Ministro de Educación Nacional procederá a su cancelación.

En consecuencia, la Institución podrá crear y desarrollar programas académicos en los campos de acción propios de la Educación Superior, previo el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO OCTAVO: Notificar por conducto de la Secretaria General de este Ministerio al representante legal provisional de la Fundación Universitaria San Agustín, o a su apoderado la presente Resolución, de la cual forman parte integral los conceptos emitidos por la Sala de Instituciones de CONACES, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

Dada en Bogotá a los, 2 JUN 2009

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

Cecilia María Vélez White
CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE

RECIBO

FECHA 4 JUN 2009

COMPARECió Edgar Gregorio Torres Román

REPRESENTANTE LEGAL APODERADO

INSTITUCIÓN Fundación Universitaria San Agustín

RESOLUCIÓN N.º 3600/2009

FIRMA NOTIFICADA [Firma]

REPRESENTANTE [Firma]

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano

CERTIFICA

Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.

Fecha 4 JUN 2009

Firma [Firma]

Páginas 1-19